



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00022-00. - Ejecutivo - Mínima Cuantía.

Demandante: HECTOR ANTULIO LONDOÑO Vs Demandado: GLADYS TABARES MARIN.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto N° 570

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR ANTULIO LONDOÑO
DEMANDADO: GLADYS TABARES MARIN.
RADICADO: 2019-00022-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede esta agencia judicial a **REPROGRAMAR** fecha y hora para la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, dentro de este asunto ejecutivo de mínima cuantía.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Cabe aclarar que la diligencia, se encontraba agendada para el quince (15) de Abril del año 2021, sin embargo no pudo llevarse a cabo debido a la imposibilidad de comparecencia por parte del apoderado del demandante, el Doctor DIEGO LEÓN CÉSPEDES SOLANO, en virtud a tratamiento médico de radioterapias, igualmente la apoderada sustituta se encontraba incapacitada por aislamiento estricto, para la fecha de la diligencia, por lo cual le era imposible desplazarse hasta la ciudad de Sevilla, a hacer el acompañamiento técnico virtual y jurídico al demandante, quien por su inexperiencia con la tecnología, tampoco le era posible su asistencia; solicitud que por los argumentos aquí expuestos, se encontró totalmente justificada.

Por lo tanto, se agendará nueva fecha y hora para la realización de la mentada diligencia. Sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR y DECLARAR plenamente justificada las excusas que dieron origen a la solicitud de aplazamiento, presentada por el apoderado por activa y en consecuencia reprogramar la audiencia virtual concentrada, para resolver el conflicto suscitado.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00022-00. - Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante: HECTOR ANTULIO LONDOÑO Vs Demandado: GLADYS TABARES MARIN.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha, para **LA AUDIENCIA UNICA**, el día **ONCE (11)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 049 DEL 27 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario